

BOLETIN OFICIAL




MINISTERIO DEL AIRE



ÓRDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

CONCURSOS

Vacantes en el Grupo de Entrenamiento y Transporte del Estado Mayor del Aire las plazas de Especialistas relacionadas a continuación, que han de ser cubiertas por concurso, se anuncia por la presente Orden para que los que deseen ocuparlas puedan solicitarlo de mi Autoridad, mediante instancia cursada por conducto reglamentario, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar a las solicitudes copia de la filiación y de la hoja de castigos:

Montadores Electricistas de Avión: Una de Sargento y una de Cabo primero.

Radiogoniometristas: Una de Cabo primero y dos de Cabo.

Mecánicos Radiotelegrafistas: Una de Cabo.

Madrid, 31 de diciembre de 1949.

G. GALLARZA

DESTINOS

Pasan destinados al Estado Mayor del Aire los Jefes y Oficiales del Ar-

ma de Aviación que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel don Antonio Vázquez-Figueroa Goyanes, del Servicio de Protección de Vuelo de la Región Aérea Pirenaica.

Comandante don Fernando Villanueva de la Rosa, de la Academia General del Aire.

Capitán don Gregorio Martín Olmedo, de la Escuela Superior del Vuelo.

Capitán don Juan María Onieva Pascual, del 31 Regimiento.

Capitán don Antonio Ortiz Setién, del Estado Mayor de la Región Aérea Central.

Madrid, 28 de diciembre de 1949.

G. GALLARZA

Pasa destinado a la Zona Territorial de Industria núm. 1, en comisión, el Comandante del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Jerónimo Morales de la Fuente, cesando en la Jefatura de la Maestranza Aérea de Canarias.

Madrid, 2 de enero de 1949.

G. GALLARZA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 17 de octubre último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 118), pasa destinado a la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos el Ayudante de segunda de dicho Cuerpo, de la especialidad de Aeronáutica don Enrique Rodríguez Domínguez, de la Unidad de Protección de Vuelo de la Región Aérea Central.

Madrid, 23 de diciembre de 1949

G. GALLARZA

DISTINTIVOS

Se autoriza a usar sobre el uniforme el distintivo de Profesor de Educación Física, creado por O. C. de 24 de abril de 1948 ("D. O." núm. 94), al Comandante del Arma de Tropas de Aviación don Tomás Sánchez Sanjuán, de cuyo diploma se halla en posesión.

Madrid, 29 de diciembre de 1949.

G. GALLARZA

REENGANCHES

Por reunir las condiciones que se establecen en la Orden de este Departamento de 28 de mayo de 1942 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 68) y Decreto de 13 de diciembre de 1940 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 23), se concede el ingreso en el período de reenganche por cuatro años que a cada uno se indica a las clases de tropa de las Escalas de Especialistas cuyos nombres figuran a continuación, con los devengos que se determinan en el artículo 12 del mencionado Decreto:

Especialistas de primera.

SEGUNDO PERÍODO.

A percibir desde 1 de noviembre de 1947.

Cabo primero, Mecánico, Antonio Vidal Conesa, de la Academia General del Aire.

A percibir desde 1 de septiembre de 1948.

Cabo primero, Armero, Miguel Tercero Fernández, del 22 Regimiento.

A percibir desde 1 de octubre de 1948.

Cabo primero, Mecánico Radio, Luis Rubio Wetherell, de la Academia General del Aire.

Idem íd. íd. Benigno Cubillo Blanco, de la Agrupación Central de Transmisiones.

Cabo primero, Radio, Fernando Quereda Mora, de la Tercera Unidad de Protección de Vuelo.

Idem íd. íd. Víctor Francisco Mora Tobaruela, de la 61 Unidad de Protección de Vuelo.

A percibir desde 1 de octubre de 1949.

Cabo primero, Mecánico, Vicente Alcover Moreno, del 32 Regimiento.

Idem íd. íd. Luis Martínez Boquete, de la Escuela de Transformación del Grupo Sur.

Idem íd. íd. Pablo Chaparro Serrano, de la Unidad de Plana Mayor de la Región Aérea del Estrecho.

Idem íd. íd. Enrique Sánchez Pérez, del 12 Regimiento.

Idem íd. íd. José Rodríguez Valentín, de la Escuela de Transformación del Grupo Sur.

Cabo primero, Mecánico Radio, Emilio Guijarro Freire, de la Quinta Unidad de Protección de Vuelo.

Idem íd. íd. Mariano Sánchez Portella, de la Segunda Unidad de Protección de Vuelo.

Cabo primero, Mecánico, José Martínez Barros, del Segundo Regimiento.

Idem íd. íd. Francisco Muñoz Díaz, de la Escuela de Transformación del Grupo Sur.

Idem íd. íd. Eduardo Herrera Pérez, de la Escuela Elemental de Pilotos núm. 1.

Idem íd. íd. Tomás Juez Roselló, del 21 Regimiento.

Idem íd. íd. Miguel López Romero, del 12 Regimiento.

Idem íd. íd. Joaquín Peinado García, en igual destino que el anterior.

Idem íd. íd. Luis Antón Gómez, del 21 Regimiento.

Cabo primero, Radio, Saturnino Martínez Viguera, de la Agrupación Central de Transmisiones.

Idem íd. íd. Fermín Díez Sanz, en igual destino que el anterior.

Idem íd. íd. Pedro Joaquín Zamora del Río, de la Quinta Unidad de Protección de Vuelo.

Idem íd. íd. Gregorio Miguel Ramiro, de la Academia de Aviación.

Idem íd. íd. José Ortiz Jiménez, de la Quinta Unidad de Protección de Vuelo.

Idem íd. íd. Luis Gómez Mesa, de la Escuela de Transformación del Grupo Sur.

Idem íd. íd. Pedro Riera Ferrer, del Cuarto Regimiento.

Idem íd. íd. Pedro Regueira Fernández, de la Quinta Unidad de Protección de Vuelo.

Cabo primero, Radio, Francisco Peña López, de la Segunda Unidad de Protección de Vuelo.

Cabo primero, Mecánico Radio, Carlos Hugarte de Paz, de la Primera Unidad de Protección de Vuelo.

Idem íd. íd. Manuel Navarro Simón, de la Agrupación Central de Transmisiones.

Cabo primero, Armero, Manuel Rodríguez Cerceda, del Cuarto Regimiento.

Idem íd. íd. Eladio Álvarez Guisado, en igual destino que el anterior.

Idem íd. íd. Anacleto Moya Paz, de la Unidad de Armamento de la Región Aérea del Estrecho.

Idem íd. íd. Angel García Bartolomé, de la Escuela de Caza del Grupo Sur.

Idem íd. íd. Manuel Ruiz Ruiz, en igual destino que el anterior.

Idem íd. íd. Gonzalo López Lorenzo, en igual destino que el anterior.

A percibir desde 1 de diciembre de 1949.

Cabo primero, Mecánico, Gabino Fraguas Eugenia, del 21 Regimiento.

PRIMER PERÍODO.

A percibir desde 1 de abril de 1947.

Cabo primero, Radio, Juan Moreau Malasaña, de la Escuela de Especialistas.

A percibir desde 1 de octubre de 1947.

Cabo primero, Radio, Luis Rodríguez Muñoz, de la Agrupación Central de Transmisiones.

A percibir desde 1 de octubre de 1949.

Cabo, Mecánico, Carlos Valderrama Torres, de la Escuela Elemental de Pilotos núm. 1 del Grupo Sur.

Idem íd. Domingo Fernández Pérez, del 21 Regimiento.

Idem íd. Lorenzo Guerra Oliveros, del Cuarto Regimiento.

Idem íd. Lorenzo López López, del 31 Regimiento.

Idem íd. Angel Gonzalo Gongostriña, de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos.

Idem íd. Julio Franco Urtiaga, del Segundo Regimiento.

Idem íd. José Forneas Ramos, del 14 Regimiento.

Idem íd. Rafael Domingo Borlan, del 12 Regimiento.

Idem íd. Fermín Manrique Gutiérrez, del 33 Regimiento.

Idem íd. Alfonso Cortada León, del 11 Regimiento.

Idem íd. Alfonso Sánchez Regodón, del Primer Regimiento.

Idem íd. Eloy Ortiz Quiles, del 22 Regimiento.

Cabo, Mecánico Radio, Manuel Ordóñez Orozco, de la Agrupación Central de Transmisiones.

Idem íd. íd. Antonio Álvarez García, del 12 Regimiento.

Idem íd. íd. Enrique Lejarazu Canal, de la Quinta Unidad de Protección de Vuelo.

Idem íd. íd. Juan Berbel Granero, de la 71 Unidad de Protección de Vuelo.

Cabo, Radio, Juan Pablo Fernández, de la Segunda Unidad de Protección de Vuelo.

Idem íd. José L. Velarde Pérez, de la Quinta Unidad de Protección de Vuelo.

Idem íd. José Luis Alonso Quevedo, del 21 Regimiento.

Idem íd. Fernando Moreno Melara, de la Primera Unidad de Protección de Vuelo.

Idem íd. José Suárez Martínez, de la Segunda Unidad de Protección de Vuelo.

Idem íd. Federico Pablo Fernández, de la Quinta Unidad de Protección de Vuelo.

Idem íd. José Manuel González Astolín, en igual destino que el anterior.

Idem íd. Emilio Díaz González, de la Primera Unidad de Protección de Vuelo.

Idem íd. Armando Ramos Molina, de la 71 Unidad de Protección de Vuelo.

Idem íd. Francisco López Guillamón, de la Tercera Unidad de Protección de Vuelo.

Cabo, Fotógrafo, Antonio Vico Vico, del 12 Regimiento.

Idem íd. Baltasar Vara Blanco, de la Escuela Superior del Aire.

Cabo, Armero, Agapito Hernández Laguna, de la Agrupación Central de Automovilismo.

Idem íd. Fernando Herrera Lara, del 12 Regimiento.

Idem íd. Juan Muñoz Aguilera, del Aeródromo de Cáceres.

Especialistas de segunda.

SEGUNDO PERÍODO.

A percibir desde 1 de octubre de 1949.

Cabo primero, Auxiliar de Farmacia, Antonio González Enero, del Equipo de Farmacia núm. 5.

PRIMER PERÍODO.

A percibir desde 1 de abril de 1949.

Cabo, Telegrafista, Pedro Compadre Maestro, de la Quinta Unidad de Protección de Vuelo.

A percibir desde 1 de noviembre de 1949.

Cabo, Telegrafista, Higinio Barea Sanz, de la Agrupación Central de Transmisiones.

A percibir desde 1 de octubre de 1949.

Cabo, Enfermero Auxiliar de Sanidad, Pedro Pavón Jarones, del 12 Regimiento.

Especialistas de tercera.

PRIMER PERÍODO.

A percibir desde 1 de octubre de 1949.

Cabo primero, Escribiente, Vicente Nieves Prieto, de la Unidad de Plana Mayor de la Región Aérea Atlántica. Idem íd. íd. Francisco Araújo Vicente, en igual destino que el anterior.

Madrid, 31 de diciembre de 1949.

G. GALLARZA

SITUACIONES

A petición del interesado, cesa en situación de "Supernumerario" el Comandante del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Fermín Garvalena Pérez, volviendo a la de "Actividad", nombrándosele Jefe de la Maestranza Aérea de Canarias.

Madrid, 30 de diciembre de 1949.

G. GALLARZA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

ACADEMIAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la convocatoria publicada por Orden de 8 de enero de 1949 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 7), es promovido a Alférez alumno del Cuerpo Jurídico el Caballero Odete ingresado en la Academia de dicho Cuerpo que a continuación se relaciona, nombrado por Orden de 11 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 81):

Relación que se cita.

Don Ramón Sáinz de Varanda Jiménez.

Madrid, 31 de diciembre de 1949

G. GALLARZA

CONVOCATORIAS

Con objeto de proveer al Ejército del Aire de los Especialistas necesarios para atender sus distintas misiones, se convoca oposición para cubrir 220 plazas de Especialistas de primera, con arreglo a la Ley de 6 de mayo de 1940 ("B. O. del Estado" nú-

mero 129) y Decreto de 13 de diciembre del mismo año ("B. O. del Estado" núm. 358), distribuidos en la siguiente forma:

- 40 Mecánicos Motoristas de Avión.
- 75 Radiogoniometristas.
- 30 Mecánicos Radiotelegrafistas.
- 30 Armeros Artificieros.
- 45 Montadores Electricistas.

Artículo 1.º Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español, soltero o viudo sin hijos.
- b) Haber cumplido los dieciocho años de edad el día 15 de septiembre de 1950 y no haber cumplido los veintitrés en la indicada fecha.
- c) Superar las condiciones físicas que para examen y reconocimiento médico del personal especialista fija la Jefatura de Sanidad del Aire.
- d) Contar con el consentimiento paterno o del tutor, en el caso de que el aspirante tenga menos de veintiún años.
- e) Buena concepción moral y social.

f) No pertenecer al Ejército de Tierra o a la situación de recluta en Caja ni estar comprendido en el alistamiento anual.

No pertenecer a la Marina ni estar inscrito en ella.

g) Poseer los estudios, profesiones u oficios que a continuación se determinan:

Alumnos de las Escuelas Elementales de trabajo.

Alumnos de las Escuelas Elementales de Artes y Oficios.

Ajustadores mecánicos.

Armeros.

Caldereros.

Calefactores.

Carpinteros.

Carroceros.

Cepilladores.

Cerrajeros.

Conductores de vehículos mecánicos.

Chapistas.

Ebanistas.

Estudiantes de Bachillerato.

Electricistas.

Fontaneros.

Forjadores.

Fresadores.

Fundidores moldeadores.

Guarnicioneros.

Maquinistas.

Montadores.

Montadores electricistas.

Montadores de radio.

Motoristas.

Operadores electricistas.

Peritos electricistas.

Peritos telefonistas.

Peritos radiotelegrafistas.

Rectificadores.

Soldadores.

Tallistas.

Técnicos industriales.

Torneros.

Telegrafistas.

Vulcanizadores.

Art. 2.º Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al ilustrísimo señor Jefe de la Escuela de Especialistas de Aviación de Málaga, con arreglo al modelo que se inserta.

El plazo para la admisión de las mismas terminará el día 15 de marzo de 1950, teniéndose por no presentadas las que se reciban después de la fecha indicada.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Certificado de la inscripción de nacimiento.

b) Tres fotografías del interesado, iguales, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, firmada una de ellas al respaldo.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

e) Certificado del padre o tutor, expedido por el Juez, para los menores de veintiún años, otorgándoles el consentimiento.

f) Los aspirantes del Ejército del Aire presentarán sus instancias sólo con los documentos que se citan en los apartados b) y c) de este artículo, por conducto de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes, una vez informadas, las cursarán sin demora, uniendo a ellas copia de la Filiación y Hoja de Castigos, con informe reservado del Jefe sobre las cualidades del solicitante.

La expresada documentación habrá de ser reintegrada conforme a las prescripciones de la vigente Ley del Timbre.

Art. 3.º El viaje a Málaga de los aspirantes, tanto de ida como de regreso, será por cuenta del Estado, siempre que éste sea por ferrocarril o vía marítima, para lo cual serán pasaportados los militares por las Autoridades Aéreas competentes, y los paisanos provistos por la Dirección de la Escuela de pasaportes para su incorporación al tiempo que les comunica la fecha en que han de hacer su presentación al examen.

La estancia durante el tiempo empleado en el reconocimiento médico y las pruebas será igualmente por cuenta del Estado, para lo cual la Escuela reclamará la cantidad de cuatro pesetas cincuenta céntimos diarias por cada aspirante durante el tiempo citado.

Art. 4.º Los aspirantes, una vez clasificados y verificado el sorteo que señale el orden con que han de actuar en la oposición, recibirán el oportuno aviso, cursado por la Escuela de Es-

pecialistas de Málaga, notificándoles haber sido admitidos o las razones que a ello se opongan.

Art. 5.º El reconocimiento médico tendrá lugar en la citada Escuela entre los días 3 al 20 de junio próximo.

Art. 6.º Los que sean declarados útiles sufrirán seguidamente un examen previo para su ingreso en la Escuela, con arreglo al programa que se inserta al final de la presente Orden.

Art. 7.º Verificadas las pruebas, los aspirantes serán clasificados por riguroso orden de conceputación. En caso de empate se ajustarán a las reglas siguientes:

- a) Entre dos militares, se antepondrá el más antiguo en el servicio.
- b) Entre militar y paisano, el militar.
- c) Entre dos paisanos, el de mayor edad.

Art. 8.º Los admitidos se incorporarán a la Escuela en su nuevo emplazamiento en el Aeródromo de León el día 10 de septiembre, para seguir un curso de dos años de duración, con la categoría de soldados de segunda voluntarios, causando baja en sus Cuerpos de procedencia y alta en la misma en la revista administrativa del mes siguiente, los individuos pertenientes al Ejército del Aire.

Art. 9.º De acuerdo con lo dispues-

to en el artículo 4.º del Decreto de 13 de diciembre de 1940 ("B. O. del Estado" núm. 358), los Alumnos quedarán obligados a aceptar un compromiso de cuatro años de permanencia en el Ejército del Aire, contados desde su ingreso en la Escuela, pudiendo causar baja en el Curso en los casos y con arreglo a las normas que a continuación se especifican:

a) Por falta de capacidad intelectual, disposición manual o condiciones físicas durante el primer año del curso. No serán obligados a cumplir los cuatro años del compromiso que como tales Alumnos contrajeron, sino únicamente, y siempre que lo deseen, los dos del servicio militar obligatorio.

b) A petición propia, únicamente durante el primer semestre del curso. Igualmente que los anteriores, no serán obligados a cumplir los cuatro años del compromiso contraído, como tales Alumnos, pudiendo también, si lo desean, continuar en servicio activo hasta cumplir los dos años del servicio obligatorio.

En cualquiera de los casos anteriormente expuestos, y siempre que el reemplazo a que pertenecen los Alumnos comprendidos en los mismos no se halle en servicio activo, podrá concedérseles la rescisión del compromiso si lo solicitan, teniendo muy presente que, de acuerdo con cuanto se dispone en el párrafo tercero del artícu-

lo 345 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento vigente, quedan obligados a reintegrar al Estado el importe de la primera puesta de vestuario, como condición indispensable para dar por terminado su compromiso.

c) Por desaplicación, expediente escolar, o a petición propia cuando hayan pasado los seis primeros meses del curso. Se les obligará a permanecer en filas durante los cuatro años del compromiso que contrajeron al ingresar en la Escuela.

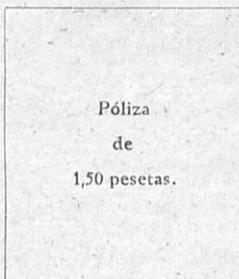
En todos los casos, al ser dados de baja en el curso, les será de abono el tiempo servido como tales Alumnos y causarán baja en la Escuela, pasando destinados a una Unidad de Tropa hasta completar el total tiempo que deban permanecer en filas.

Art. 10. Al terminar el primer año del curso con aprovechamiento, serán nombrados Ayudantes de Especialista, con la categoría militar de soldados de primera. Finalizado el curso satisfactoriamente serán nombrados Cabos Especialistas, siguiendo las vicisitudes que determina el Decreto de 13 de diciembre de 1940 ("BB. OO. del Estado" núm. 358 y de este MINISTERIO núm. 23).

Madrid, 27 de diciembre de 1949.

G. GALLARZA

MODELO DE INSTANCIA



Tres fotografías.

DOCUMENTOS

- Núm. 1
- Núm. 2
- Núm. 3
- Núm. 4

Apellidos Nombre

Fecha de nacimiento Edad años.

Domicilio Ciudad

Provincia Pueblo

Estación más próxima a su residencia

Oficio, profesión, estudios o certificado de estudios que posee

Industrias o talleres en que ha trabajado o trabaja actualmente, concretando tiempo

Unidad o Cuerpo a que pertenece

Tiempo que ha servido en filas

Especialidades que desea seguir, por orden de preferencia

Nombre, profesión y demás circunstancias del padre

A V. S. suplica se digne ordenar su admisión a la Convocatoria publicada en el Boletín Oficial, siendo adjunta la documentación reglamentaria que al margen se detalla, haciendo constar que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Centro oficial del Estado y que se encuentra conforme con todas las prescripciones dictadas para la convocatoria.

Es gracia que no duda alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Lugar, fecha y firma.)

PROGRAMA DE INGRESO

Prueba teórica.

a) Ejercicio de escritura al dictado.

b) Ejercicio escrito de resolución de problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría elementales, cuya amplitud viene marcada en el siguiente programa:

ARITMÉTICA.

Operaciones aritméticas, definición y clases.

Suma.—Definición.—Signo.—Suma de números enteros.—Suma de números decimales.—Prueba.

Resta o sustracción.—Definición.—Signo.—Nombre de los términos de la sustracción.—Resta de números enteros.—Resta de números decimales.—Pruebas.

Multiplicación.—Definición.—Signo.—Nombres de los términos de la multiplicación.—Tabla de multiplicar. Multiplicación de números enteros.—Multiplicación de números decimales. Prueba.

División.—Definición.—Signo.—nombres de los términos de la división.—Clases de división.—División de números enteros.—Diferentes casos de la división de números enteros. División por la unidad seguida de ceros.—Diferentes casos de la división de números decimales.—Prueba.

Propiedades de los números.—Definición de múltiplos y submúltiplos de un número.—Definición del común múltiplo de varios números.—Definición de la divisibilidad.—Divisibilidad por 2, 3, 5, 9, 11.—Prueba de la multiplicación y de la división por 9. Máximo común divisor.—Definición.—Determinación del máximo común divisor por divisiones sucesivas.—Números primos.—Descomposición de un número en sus factores primos.—

M. C. D. y m. c. m. por medio de los factores primos.

Fraciones.—Definición.—Nomenclatura de los términos y de las fracciones.—Fraciones de igual denominador y diferente numerador.—Fraciones de igual numerador y diferente denominador.—Variación de la fracción al multiplicar el numerador o el denominador por un número.—Invariabilidad de la fracción cuando se multiplica el numerador y el denominador por un mismo número.—Simplificación de fracciones.—Reducción de fracciones a común denominador y mínimo común denominador.—Suma de fracciones de igual denominador.—Suma de fracciones con diferente denominador.—Resta de fracciones con igual denominador.—Resta de fracciones de diferente denominador.—Multiplicación de un entero por una fracción y de una fracción por un entero.—Multiplicación de fracciones.—Fracción de fracción.—División de una fracción por un entero.—División de un entero por una fracción.—División de una fracción por otra.—Reducción de fracciones comunes a fracciones decimales.—Casos de fracción decimal que pueden resultar.—Reducción de fracciones decimales a fracciones comunes.

Sistema métrico decimal.—Definición.—Definición de meridianos, cuadrantes y metro.—Unidades principales.—Múltiplos y submúltiplos del metro lineal, del metro cuadrado y del metro cúbico.—Unidad de medida de capacidad.—Múltiplos y submúltiplos. Unidad de peso.—Múltiplos y submúltiplos.—Regla de tres simple, directa e inversa.

ALGEBRA.

Expresiones algebraicas.—Definición.—Monomios.—Clases.—Coe-

ficientes.—Grado.—Términos semejantes.—Polinomios homogéneos.—Polinomios completos.—Ordenación de polinomios.—Valor numérico.—Adición, sustracción, multiplicación y división de monomios.

Ecuaciones.—Igualdad e identidad. Definición de ecuación.—Grado.—Resolución de la ecuación de primer grado con una incógnita.—Sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Método de sustitución.—Método de igualación.—Método de reducción.

GEOMETRÍA.

Definición.—Definición de volumen. Superficie, línea y punto.—Geometría plana.—Clases de líneas.—Ángulo.—Magnitud de un ángulo.—Bisectriz de un ángulo.—Ángulos continuos y adyacentes.—Rectas perpendiculares y oblicuas.—Clases de ángulos.—Ángulos complementarios y suplementarios. Circunferencia y círculo.—Arcos, radio y diámetro.—Cuerda, secante y tangente.—Sector y segmento circular.

Triángulo.—Clases de triángulos con relación a sus lados y a sus ángulos.—Base y altura de un triángulo.—Valor de la suma de los ángulos de un triángulo.

Cuadrilátero.—Definición.—Clases.

Areas.—Área de un rectángulo.—Área del cuadrado.—Área del triángulo.—Área del círculo.

Geometría del espacio.—Área de la esfera, del cono y del cilindro.—Volumen de la esfera, del cono y del cilindro.

Prueba práctica.

Esta prueba consistirá en un ejercicio práctico, llevado a cabo en el taller, en relación con el oficio del aspirante.

Disposiciones de otros Ministerios

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Hipólito González Carral y Martínez de Velasco contra resolución del Ministerio del Aire de 30 de diciembre de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

"En el recurso de agravios interpuesto por don Hipólito González Carral y Martínez de Velasco, Oficial primero (asimilado a Capitán) del Cuerpo Auxiliar de Oficinas del Ejército del Aire, contra resolución de 30 de diciembre de 1948, que le deniega rectificación de antigüedad; y

Resultando que en 2 de julio de 1946 solicitó el recurrente que se le reconociera, a efectos de escalafonamiento, la antigüedad de 1 de septiembre de 1936 en el empleo de Alférez, alegando que en tal fecha fué nombrado "legionario con consideración de Alférez", comparándose con otros Oficiales que habiendo tenido durante el Glorioso Movimiento Nacional el empleo de Alférez honorario se les reconoció la antigüedad de este empleo para su colocación en la Escala del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Ejército del Aire; petición que fué desestimada por no existir disposición alguna en que apoyarla, ni constar en la hoja de servicios del interesado cuándo y por qué autoridad militar se le concedió la citada consideración, mientras que los Oficiales con los cuales se compara tienen reconocidas sus antigüedades como Alféreces honorarios por disposiciones insertas en el "Boletín Oficial del Estado";

Resultando que en 7 de febrero de 1947 cursó nueva instancia, acompañando a la misma, a falta de disposición oficial publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o comuni-

cada al interesado (tres certificados de Jefes del Arma, en los que se acredita que, después de participar en un curso de ametralladores-bombarderos, fué nombrado por la Superioridad, en 1 de septiembre de 1936, "Legionario con consideración de Alférez", y como tal cobraba la gratificación de vuelo de cinco pesetas diarias desde el mes de agosto de 1936 a fin de febrero de 1937, no pudiendo añadir otros documentos, porque ni en la Capitanía de la Segunda Región Militar ni en la Mayoría de la Segunda Región Aérea existían antecedentes de tal nombramiento; esta petición fué reiterada en 26 de octubre de 1947 y en 16 de diciembre de 1948, esta última vez con motivo de haberle sido reconocida, a los solos efectos de quinquenios, la mencionada antigüedad de 1 de septiembre de 1936, recayendo siempre sobre sus instancias resoluciones denegatorias, contra la última de las cuales, de fecha 30 de abril de 1948, interpuso el señor González Carral, dentro del plazo de quince días, recurso de reposición, que fué desestimado por el silencio administrativo;

Resultando que en 26 de marzo de 1949 formuló el correspondiente recurso de agravios, fundándose en que su consideración de Alférez en 1 de septiembre de 1936 está acreditada: 1.º, por los certificados aportados con la segunda instancia antes mencionada; 2.º, por la Orden de 12 de febrero de 1937, que, al nombrarle Alférez de complemento de Aviación, le reconoce que poseía con anterioridad tal consideración de Alférez, y 3.º, por el Decreto de 27 de octubre de 1936, que otorga en su artículo 3.º, párrafo segundo, preferencia para la asistencia al curso de Oficiales de complemento del Arma de Aviación a los "legionarios con consideración de Alférez, que actualmente prestan sus servicios como ametralladores-bombarderos", entre los que figuraba el recurrente, según acredita con los certificados que

aportó, añadiendo a esto que la antigüedad de 1 de septiembre de 1936 en el empleo de Alférez le ha sido ya reconocida, aunque sólo a efectos de quinquenios, por el Ministerio del Aire con fecha 9 de octubre de 1948, y entiende que debe ser a todos los efectos;

Resultando que la Sección Segunda de la Dirección General de Personal propuso la desestimación del recurso, porque la antigüedad del recurrente en la Escala sólo puede arrancar del momento en que, nombrado Oficial de complemento por la correspondiente disposición publicada en el "Boletín Oficial del Estado", y sin que pruebe nada en contra el hecho de que en la Orden de 12 de febrero de 1937 por la que fué promovido el empleo de Alférez de complemento aparezca dicha consideración de Alférez, pero sin concederle los derechos a que alude ni la antigüedad que reclama, toda vez que la mencionada Orden lleva el encabezamiento de "ascensos", y, por tanto, demuestra claramente que al serle concedido dicho empleo no disfrutaba de él con anterioridad. Por otra parte, el plus de vuelo que cobraba no era precisamente el de Oficial, sino el haber de un legionario en campaña;

Vistos: el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Ley de 26 de mayo del mismo año que organizó el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Ejército del Aire;

Considerando que, puesto que el recurso de agravios tiene que fundarse en vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo, la cuestión planteada en el presente caso se reduce a resolver, no si el recurrente fué nombrado por la Superioridad en 1 de septiembre de 1936 "legionario con consideración de Alférez", hecho suficientemente probado por las certificaciones aportadas y reconocido en disposiciones oficiales, sino si tal nombramiento tiene eficacia para de-

terminar la antigüedad con que debe ser colocado el recurrente en la Escala del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Ejército del Aire, a que pertenece;

Considerando que la Ley de 26 de mayo de 1944 creadora del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Ejército del Aire estableció en su artículo 4.º que la Escala inicial del Cuerpo, en cuanto a Jefes y Oficiales, se formaría por los pertenecientes al Cuerpo de Oficinas Militares del Ejército de Tierra agregados al del Aire, los Oficiales de la Escala de Tierra del Arma de Aviación, del Arma de Tropas de Aviación y de Sanidad del Aire que no sean facultativos, los Oficiales de complemento y provisionales de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército del Aire, con determinadas condiciones (caso del recurrente) y los Alféreces especiales del Aire de la clase de Escribientes que lo solicitaran y fueran admitidos, añadiendo a continuación que "todo este personal será escalafonado por el orden de su antigüedad de Alférez", lo que, puesto en relación con lo anterior, equivale a decir que por su antigüedad de Alférez efectivo, Alférez de complemento o Alférez provisional, únicas categorías admitidas por la Ley, entre las que no figura, naturalmente, la de "legionario con consideración de Alférez", porque esto no es un empleo específico del Ejército desde el momento en que no está incluido en alguna de sus escalas;

Considerando, por tanto, que el nombramiento de "legionario con consideración de Alférez" hecho a favor del recurrente en 1 de septiembre de 1936 no tiene ninguna eficacia, con arreglo a la Ley, para determinar la antigüedad con que debe ser colocado en la Escala del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Ejército del Aire, al que pertenece, aunque por una concesión puramente graciosa se le haya reconocido a efectos de quinquenios, donde no hay perjuicio de tercero, y que, por lo mismo, falta la base indispensable de infracción legal para que pueda prosperar el recurso, conforme a lo exigido por el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, hasta el punto de que el mismo recurrente no ha podido invocarla y ha tenido que limitarse a citar como caso análogo el de los Alféreces honorarios, caso que no es preciso examinar, aunque, al parecer, tiene su fundamento en una disposición expresa, porque el recurso de agravios no puede fundarse en consideraciones de supuesta analogía para tachar de contraria a la Ley una resolución administrativa, sino que es preciso citar el precepto que se estima infringido.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de V. E. y

notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—
P. D., El Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Aire,

(Del "B. O. del Estado" núm. 353.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se nombra a don Ciriaco Vicente Mazariegos Secretario de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Ciriaco Vicente Mazariegos para el cargo de Secretario del expresado Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Del "B. O. del Estado" núm. 332, del día 28 de noviembre de 1949.)